



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001

Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Norcasia-Caldas, septiembre 02 de 2020. **CONSTANCIA SECRETARIAL:** Dentro del proceso Ejecutivo de radicado 2019-00087 promovido por la CORPORACIÓN PARA EL DEARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de EDWIN ANDRES LOPEZ PEÑA, el apoderado de la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se informa, que revisado el expediente se observa que existe embargo y secuestro sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado EDWIN ANDRES LOPEZ PEÑA, esto es, una Motocicleta, marca BAJAJ, Carrocería TURISMO, Modelo 2015, Color Negro, Motor JEZWED72078, Placa RAJ24D, registrada en la Inspección Municipal de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas. De otro lado, se observa que no existen medidas de remanentes y/o acumulación de embargos.

A despacho de la señora Juez;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Norcasia - Caldas, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 210 Radicado: 2019-00087

Se decide lo pertinente dentro de este proceso Ejecutivo de radicado 2019-00087 promovido por la CORPORACIÓN PARA EL DEARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de EDWIN ANDRES LOPEZ PEÑA.

CONSIDERACIONES

1.- El apoderado judicial de la entidad demandante CORPORACIÓN PARA EL DEARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO, en escrito visible a folios 27 y 28 del expediente, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación N°1830000834 incorporada en un pagaré por valor de un millón seiscientos mil pesos mcte (1.600.000,oo).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001

Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido.

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago total de la obligación perseguida.

No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de la obligación.

De otro lado, y con ocasión de la pandemia del COVID 19, el Presidente de la República adoptó medidas para la implementación de las tecnologías de la informática y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales, por consiguiente, expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que en su artículo 11 estipula lo siguiente:

...

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena por secretaria del despacho, librar oficio con destino a la Inspección de Tránsito y Transporte del municipio de La Dorada, Caldas, dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación N°1830000834, dentro presente proceso Ejecutivo de radicado 2019-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001

Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

00087 promovido por la CORPORACIÓN PARA EL DEARROLLO EMPRESARIAL FINANFUTURO, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de EDWIN ANDRES LOPEZ PEÑA; lo anterior por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Líbrese el correspondiente oficio y remítase por la secretaría del despacho, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica en el Estado No. 049 de Septiembre 03 de 2020.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior quedó ejecutoriada el día 08 de Septiembre de 2020.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria